



Expediente: 051971037321
Radicado: PPAL-AU-00263-2021
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 29/01/2021 Hora: 12:27:12 Folios: 3



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2858 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 112-5902 del 23 de diciembre de 2020, la empresa Tabora Vélez & CIA, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la Señora Luz Ángela Camacho Torres, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III, el cual se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que mediante el oficio con el radicado N° 111-7181 del 28 de diciembre de 2020, se le requirió información adicional al usuario, la cual, fue allegada ante esta Corporación a través del radicado PPAL-CE-01529-2021 del 29 de enero.

Que mediante el oficio con el radicado N° S_CLIENTE-CE-01467-2021, el señor Sebastián Agudelo Naranjo, solicitó a la Corporación ser reconocido como tercer interviniente, dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental, como también, lo hizo el Señor Isaac Buitrago Quintana.

Que la solicitud de licenciamiento ambiental presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, "La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100)



MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW”.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2861-2020, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico denominado Cocorná III, el cual, se pretende desarrollar en jurisdicción del Municipio de Cocorná - Antioquia, solicitada la empresa Tabora Vélez & CIA, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la Señora Luz Ángela Camacho Torres.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER como terceros invertinientes, dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental, a los Señores Sebastián Agudelo Naranjo e Isaac Buitrago Quintana.

Parágrafo: Se informa que, la intervención dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental, culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que decida de fondo sobre el asunto.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Cocorná, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dichos municipios, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051971037321.
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 29 de enero de 2021.

